

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-056/2018-09

PROMOVENTE:

ACUERDO

Ciudad de México primero de octubre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, al cual recayó el número de folio de entrada 458, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente SCG/DGL/DRRDP-056/2018-09, a través del cual la C.

, por su propio derecho ejerce acción resarcitoria patrimonial a cargo el **SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, como consecuencia del daño sufrido en el vehículo de la marca Honda, tipo FIT, con placas de circulación , propiedad de su madre la señora , derivado que al circular por calzada de Tlalpan se golpeó con un trozo de concreto que se encontraba sobre la avenida a raíz de la reparación realizada al tren ligero.

Una vez analizado el contenido del escrito que se provee, y acorde con los registros y controles implementados por esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, se advierte que con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, la promovente presentó ante esta Secretaría de la Contraloría General reclamación por responsabilidad patrimonial por del daño sufrido en el vehículo de la marca Honda, tipo FIT, con placas de circulación , propiedad de su madre la señora , derivado que al circular por calzada de Tlalpan se golpeó con un trozo de concreto que se encontraba sobre la avenida a raíz de la reparación realizada al tren ligero; radicándose dicha reclamación bajo el expediente número CG/DGL/DRRDP-006/2018-02, al cual recayó Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en el que se determinó improcedente la acción resarcitoria intentada, por tratarse de reclamación materia de otro procedimiento administrativo de reclamación; instrumento legal que fue notificado a la reclamante el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, sin que a la fecha esta Autoridad tenga conocimiento de que tal instrumento haya sido revocado, modificado o declarado su nulidad, por autoridad jurisdiccional competente.

Visto lo anterior, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, considera que no ha lugar a dar inicio a la acción resarcitoria intentada por la C. " " mediante el escrito que se provee, toda vez que la reclamación planteada se ubica dentro del supuesto normativo previsto por los artículo 11, primer párrafo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial y 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial ambas del Distrito Federal, que a la letra disponen:



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06060
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

“Artículo 11.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos notoriamente improcedentes se desecharán de plano. (...)”

Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

“Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando: (...)”

III. Se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelto o se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular; (...)”

Lo anterior es así, en razón de que como se señaló en párrafos precedentes, tanto en el escrito presentado el doce de febrero de dos mil dieciocho, como en el ingresado el veintiséis de septiembre del año en curso, la C.

, sustenta su reclamación en el presunto daño ocasionado al vehículo de la marca Honda, tipo FIT, con placas de circulación , propiedad de su madre la señora , derivado que al circular por calzada de Tlalpan se golpeó con un trozo de concreto que se encontraba sobre la avenida a raíz de la reparación realizada al tren ligero; de donde se deduce claramente que la reclamación que hoy nos ocupa versa sobre los mismos hechos y la misma actividad administrativa irregular que dedujo la promovente en el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial expediente número CG/DGL/DRRDP-006/2018-02, el cual culminó con la emisión del Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por lo que al ser materia de otro procedimiento de reclamación que a la fecha se encuentra resuelto, resulta evidente la actualización de la causal de improcedencia invocada, máxime que a la fecha de emisión del presente proveído esta Autoridad no tiene conocimiento de que el Acuerdo antes referido haya sido impugnado, ni de resolución alguna emitida por autoridad judicial o jurisdiccional competente que lo modifique, anule o revoque; situación que permite concluir que dicho instrumento es válido y por ende, surte efectos jurídicos plenamente, al adquirir el carácter de un acto consentido tácitamente, habida cuenta que cuando una persona sufre una afectación por un acto de autoridad (en sentido amplio) y tiene la posibilidad legal de impugnarlo por los medios legales dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar el recurso o juicio correspondiente, esta conducta



EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-056/2018-09
PROMOVENTE:

revela conformidad con el acto; en efecto, en el presente caso, la C. _____, estuvo en posibilidad de impugnar el acto emitido por esta Autoridad dentro del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial número CG/DGL/DRRDP-006/2018-02, por lo tanto, al no haber hecho valer ningún medio de defensa la interesada, es indudable que el Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho quedó firme y por ende, el autor de la reclamación ya no puede disponer en forma ilimitada de la acción intentada, en razón de la seguridad y estabilidad del Acuerdo emitido, de lo que se colige la improcedencia de analizar nuevamente la reclamación intentada en esta vía, ya que de realizar dicho análisis, se vulnerarían la legalidad y seguridad jurídica consagradas en la Ley suprema, dado que al admitirse el escrito que se provee implicaría una revocación del Acuerdo que no fue combatido, en consecuencia, debe estarse al sentido del mismo al adquirir firmeza y obligatoriedad plenas. En conclusión, es indudable que el multicitado Acuerdo de Improcedencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, recaído al procedimiento de responsabilidad patrimonial CG/DGL/DRRDP-006/2018-02, adquirió el carácter de definitivo, y por ende la obligación para esta autoridad de invocarlo como hecho notorio en el presente Acuerdo, de conformidad a lo previsto en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 25, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; tal circunstancia impide a esta autoridad volver a emitir pronunciamiento alguno en torno a lo ya reclamado y resuelto.-----

Atento a la conclusión alcanzada, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial **ACUERDA DESECHAR DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, el escrito que se provee, a través del cual la C.

_____, promueve reclamación por responsabilidad patrimonial en contra del **SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; lo anterior, con fundamento en los artículo 11, primer párrafo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial y 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial ambas del Distrito Federal, que en esencia facultan a esta Autoridad para desechar de plano por notoria improcedencia las reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelto, promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular; hipótesis normativa que en la especie se actualiza conforme a las razones y consideraciones que han quedado asentadas en párrafos precedentes, y de ahí que esta Autoridad no esté legalmente en condiciones de conocer de la acción indemnizatoria intentada.-----

Atento a la conclusión alcanzada, se considera innecesario realizar mayor pronunciamiento en torno al resto de los elementos de la acción ejercida, dada la causal de improcedencia.-----



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 6, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06080
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720

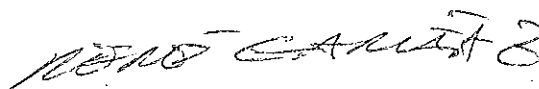
EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-056/2018-09
PRDMOVEDENTE:

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle _____, de esta Ciudad de México y por autorizados a los Licenciados _____ y a los CC. _____

De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obran en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA C. _____ - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 102-B, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Por ausencia temporal de la Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial con fundamento en el 24 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Subdirector de Procedimientos.



LIC. RENÉ GARCÍA ZENTENO

RJP/OGA



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06000
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720